GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL SÁBADO 19 DE SETIEMBRE DE 1812.

Año quinto de nuestra gloriosa revolucion,

Y primero de nuestra sábia Constitucion.

CORTES.

Dia 18 de agosto. Se mandaron agregar á las actas los votos particulares de los Sres. Borrull, Lera, Andres, D. Simon Lopez, Castillo, Alcaina, Gordoa, y Key, contra los términos del decreto que se leyó en la sesion de ayer, relativo al obispo de Orense, y demas españoles que se nieguen á jurar la Constitucion del modo prevenido por la ley.

Presentóse el secretario del despacho de la guerra; y en seguida se leyó el dictámen, que en virtud de lo resuelto en la sesion de ayer habia extendido la comision de guerra, acerca de la derrota del 2.º y 3.º exército en los

campos de Castalla el dia 21 de julio último (*).

(*) Nuestra pérdida en esta jornada consistió en: muertos: 3 gefes, 13 oficiales, 3 cadetes, 16 sargentos, 364 soldados y 4 caballos. = Heridos: un gefe, 30 oficiales, 4 cadetes, 18 sargentos, 401 soldados y 8 caballos. = Prisioneros: 3 gefes, 67 oficiales, 8 cadetes, 102 sargentos, 2685 soldados y 10 caballos. = Total 3718 hombres y 22 caballos.

La comision convenia desde luego en la necesidad urgente en que se hallaban las Cortes de que en este punto se administrase pronta y rigurosa justicia exigiéndolo así el bien de la nacion, el honor de las armas espanolas, y el de tantos dignos militares como combaten por la gloria y libertad de su patria; pero consideraba de no menos importancia el que se asegurase el acierto de la providencia, dependiendo de él el decoro del Congreso, la confianza de la nacion, depositada en el, y el respeto y veneracion de sus decretos. Para conseguirla juzgaba que debia proceder con arreglo à los principios sabios y justos que habia establecido. Creia que de ningun modo podía cohonestarse el menor desvio de ellos con lo extraordinario de las circunstancias de algun caso particular; porque entónces la ley callaria en un momento, desapareceria la seguridad que el ciudadano debe encontrar en ella, y todos temerian providencias arbitrarias, si para tomarlas bastase que los casos se graduasen de extraordinarios. Fundada la comision en estos principios, y en las tristes consequencias que suelen traer las providencias arbitrarias; despues de manifestar que las proposiciones que se le pasaron ayer, no solo se oponen à las bases establecidas por las Cortes, sino tambien que eran insuficientes para conseguir el efecto que se proponian sus autores; concluia su dictamen con tres proposiciones, reducidas: Primera: que se previniese à la Regencia que nombrase inmediatamente una persona de instruccion y probidad acreditadas, y exênta de toda sospecha de parcialidad, que procediese à formar la sumaria correspondiente sobre el suceso de Castalla en el preciso término de 15 dias, empezando por averiguar la conducta del mismo general en gefe, con respecto à aquella accion. Segunda: que formado el sumario, se remitiese copia à las Cortes para que se enterasen de la legalidad con que habia sido instruido procediéndose sin perjuicio de esto à la continuacion y conélusion del proceso, con la mayor actividad, y que de él se remitiese igualmente copia à las Córtes para su impresion. Tercera: que el Congreso desaprobase la resolucion de la Regencia, por la qual se habia conferido al expresado general en gefe D. José O-Donell la comision de que habia hecho mérito el Sccretario de la Guerra, previniéndose tambien al gobierno, que el referido general debia quedar suspenso de dicha comision hasta las resultas del proceso.

Opúsose a este dictamen el Sr. Giraldo, reprobando el que las Cortes, con el pretexto de no mezclarse en asuntos que no les correspondian, no tomasen providencia en asuntos tan trascendentales en que se comprometian la salud de la patria. Sostuvo que las Córtes actuales, como cuerpo constituyente no estaban sujetas à las restricciones, à que lo estarian las venideras como cuerpo constituido. Citó varios exemplos en que por no haber dado oido à las que as de las provincias, habian sobrevenido desastres irreparables; se quejó de los desa-certados nombramientos que se hacian, de la indiscipli-na de los exércitos, y de la poca frugalidad de algu-nos gefes, quando el soldado estaba desnudo; y con-cluyó diciendo que en casos extraordinarios convenia to-mar medidas igualmente extraordinarias. El Sr. Capmany se opuso tambien al dictamen de la comision: extraño que se alegase la ordenanza y la Constitución, quando una y otra eran insuficientes para casos de la naturaleza del que se trataba. Inculcó la necesidad y obligacion que del que se trataba. Inculco la necesidad y obligacion que tenian las Córtes de vengar à la nacion, y castigar à los que causaban su ruina; y se extendió sobre la precision de exâminar la conducta del general en gefe con respecto à sus disposiciones previas à la accion. Reclamó el Sr. Garoz una proposicion que hizo el dia anterior. El Sr. Borrull desaprobó el dictámen de la comisión, que sostuvo el Sr. Calatrava, dando mayor extension à los principios que en el se contenían. Dixo, que no se necesitaban providencias extraordinarias, sino energía para hacer observar las leyes: que las Córtes no podian traspasar los límites que se habian prescrito, y que supuesto que la verdadera libertad del ciudadano consistia en la division de poderes, seria infeliz la nacion en el momento que éstos se confundiesen: que si no habia confianza en el gobierno, desde luego se le removiese; pero que mientras existia era necesario confiar en él, y no trastornar el órden establecido: que él apoyaba el dictamen de la comision, y qualquiera otra medida, con tal que de ningun modo diese al Congreso funciones executivas; pues si de su providencia resultase un desacierto, como era verosimil, se haria des-preciable y odioso; despreciable por haber sido débil, y odioso por haber faltado á los principios que habia jurado. El Sr. Traver queria que antes de votarse el dic-támen de la comision, se declarase como punto previo si habia ó no confianza en el gobierno, cuya conducta desaprobó como contraria á los principios establecidos por las Córtes. Y despues de calificar de contrario el dic-támen de la comision, propuso que se nombrase para la averiguacion un consejero de Estado, militar é inteligente El Sr. Golfin apoyó el dictámen de la comision, refutó al Sr. Capmany, y sostuvo que si el Congreso llegase á exercer alguna vez la potestad executiva, ya se había acabado la libertad; pues dependia de un diputado eloquente el hacer calificar un asunto de extraordinario, y atropellar à qualquiera ciudadano. El Sr. Pelegrin ha-bló casi en el mismo sentido, é hizo tres adiciones al dictamen, à saber: que la comision de Valencia eligiese una persona de su consianza para que asistiese à la for-macion de la sumaria: que se imprimiese ésta asi que se remitiese à las Cortes: y que no asistiesen al consejo de generales los que se hallasen complicados en las investigaciones mandadas hacer por las Cortes y la Regencia. El Sr. Argüelles habló extensamente, conformando su opinion con la de los Sres. Calatrava y Golfin: inculcó la circunspeccion en el Congreso, y haciendo patentes las funestas consequencias que resultarian de no. tenerla, à vista de un enemigo sagáz y astuto, que adestrado por 20 años de revolucion, sabria sacar partido de las mas pequeñas debilidades de los gobernantes: apoyó el dictámen de la comision, que por último fue aprobado en todas sus partes.

Pusieronse en seguida à votacion las adiciones del Sr. Pelegrin, y retirada por su autor la primera, por haber indicado el Sr. Traver, que la eomision de Valencia era parte interesada; propuso el Sr. Mexia, despues de establecer los mismos principios que los Sres. Calatrava, Pelegrin, Golfin, y Argüelles, que en lugar de la comision de Valencia eligiese una persona el ayuntamiento de Alicante. Sin embargo, acerca de esta proposicion, se declaró que no habia lugar à votar. Se aprobó la segunda del Sr. Pelegrin, y acerca de la tercera tambien se declaró que no habia lugar à votar, por ser ovia y prescrita ya por la ordenanza la materia que contenia. Se levantó la sesion

Extracto cirscunstanciado del decreto de las Córtes sobre la contribucion extraordinaria de guerra aprobado en las sesiones de 27 y 28 de agosto de este año.

Art.º 1.º Las Córtes decretan una contribucion extraordinaria de guerra, que comprehenderá á todos los habitantes de la
península é islas adyacentes; exceptuando solo los absolutamente
pobres y los meros jornaleros. 2.º Siendo particular de los ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones, se pasará en el
término preciso de 8 dias por todos los vecinos y habitantes á
su ayuntamiento una relacion duplicada y firmada de todos tos
productos líquidos anuales de su industria, comercio, propiedades
y derechos. 3.º En estas relaciones se expresarán todas las rentas y utilidades líquidas con distincion de los pueblos y piovincias de que procedan en España é Islas adyacentes y de las

rentas de ultramar, que los respectivos interesados perciban en España é Islas adyacentes. = 4. O Los obispos pasarán igualmente de los ayuntamientos relaciones firmadas de los productos de sus rentas y utilidades líquidas, que por qualquiera título perciban con distincion de lo que les pertenezca por sus mitras y de sus rentas propias. =5.º En igual forma las pasaran los cabildos y demas co poraciones eclesiásticas seculares, de lo que pertenezca al cuerpo y de lo que anualmente corresponda por la corporacion á cada uno de sus individuos y en vista de todo se señalará la quota correspondiente à la cantidad que no se distribuya entre los individuos de la corporacion y la que á estos toque se tendrá presente pura el art. 7.º=6.º Darán igualmente relacion de las rentas que perciban por razon de su ministerio los eclesiásticos que no pertenezcan á corporación alguna.—7.º Todos los eclesiásticos secubares de qualquiera clase que sean presentarán relaciones firma-"das de todos sus bienes propios y patrimoniales, y uniendo el pro--ducto de esta relacion al que perciban por razon de su ministerio, se señalará la contribucion correspondiente á la suma de ámbas relaciones. 8.º Los prelados regulares presentarán tambien relaciones firmadas de todas las rentas y utilidades que correspondan ya á la comunidad, ya á sus individuos en los diversos pueblos de la monarquia. = 9.0 Igualmente presentarán relaciones de todas las rentas y utilidades líquidas que perciban por razon de su cargo los generales y provinciales de las órdenes religiosas.=10.º Los administradores de bienes de cofradias, memorias y corporaciones pias, cuyas rentas no estén aplicadas por anteriores decretos de las Córtes, presentarán iguales relaciones, para que los ayuntamientos señalen á estos establecimientos la quota que les corresponda. = 11.º Los administradores de bienes de personas residentes fuera de la península é Islas advacentes, ó que se hallen en país ocupado por el enemigo presentarán igualmente estas relaciones: en su consequencia los ayuntamientos asignarán - con respecto á ellas la quota correspondiente — 12.º Iguales relaciones y para los efectos del artículo anterior presentarán los administradores de bienes de personas que no puedan manejarlos por si.=13.º Pasados los 8 dias señalados en el art. 2.º, el ayuntamiento hará la distribucion correspondiente á cada individuo, segun la tabla progresiva del desreto de las Cortes de 1.º de abril de 1811.=14.º Los ayuntamientos harán á la mayor brevedad esta distribución, con talque no pasen 12 dias contados desde la presentacion de las relaciones, que se imprimirán donde haya proporción para ello. 115.º Si alguna persona, de qualquiera cla-

se y condicion que sea, no presentare al ayuntamiento dichas relaciones en el término prevenido, el ayuntamiento por si graduará la quota con que cree pueda contribuir el moroso, con arreglo á la opinion que se tenga de sus utilidades.=16.º No habrá lugar à reclamacion de este reparto; pero inmediatamente que estos individuos cumplan con la presentacion de las relaciones se les señalará la quota con arreglo á ellas, y desde aquel dia empezarán á pagar esta quota.=17.º A los 4 dias de la publicación del reparto el ayuntamiento procederá á su recaudacion en la parte correspondiente. á un mes. Los pueblos libres, empezarán á pagar la contribucion desde la fecha de este decreto y los que vayan quedando desocupados, á medida que esto suceda.—18.º Los ayuntamientos pasarán al intendente de la provincia los repartos y una de las dos relaciones presentadas por los respectivos interesadas.—19.º Si viere el intendence que el ayuntamiento no hace en el debido tiempo el reparto, nombrará un comisionado que á costa de los individuos del ayuntamiento pase al pueblo á verificar el reparto, el que hará en companía de 2 vecinos honrados de cada parroquia con arregio 4 lo que queda prevenido - 20.º Cada 6 meses; contando desde la fecha en que con arregio al art. 17 debe exigirse esta contribucion, los contribuyentes que adquirieren mayores rentas ó utilidades, o hubiesen experimentado baxa en las que manifestaron en sus primeras relaciones, podrán presentar otras nuevas al ayuntamiento, y con arreglo á ellas se les señalará la quota correspondiente: De estas variaciones se dará aviso mensualmente al intendente, poniéndolas tambien en noticia del público.-21.º Quando de las relaciones remitidas á los ayuntamientos resultare que las rentas de algun individuo están en distintos pueblos de la provincia, pasará el ayuntamiento oficios á los ayuntamientos de los pueblos en que se hallen dichas rentas, con expresion de las que se le han manifestado y de haberles asignado quota; pero si los pueblos fuesen de otra provincia, se pasarán los oficios por el ayuntamiento al intendente, quien los dirigirá al de la provincia respectiva y este. los circulará á los ayuntamientos á que corresponda.-22.º Todas las relaciones presentadas se pondrán de manifiesto á todo espahol que quiera verlas, pudiendo ponerles las objeciones que les parezca.=23. O Esta exposicion se hará ante el ayuntamiento que oirá instructivamente á los interesados, y formando expediente lo remitirá al intendente para su resolucion, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse en justicia donde corresponda.= 24. O Si el ayuntamiento creyere del caso rectificar alguna relacion, habiendo manifestado al interesado las razones y motivos que

p.ira ello tenga, formará expediente instructivo y lo remitirá al intendente para los fines del artículo anterior .= 25.0 El contribuyente que estuviere auxiliando á la nacion con algun donativo, si este fuere iguil ó mayor que la contribucion que se le señale, quedará libre de ella, y si fuere menor el donativo completará mensual mente la cantidad que reste para satisfacer por entero la quota que le correspon la. = 26. O Los contribuyentes que no pudieren satisfacer sus quotas en metálico, podrán verificarlo en efectos útiles para los exércitos á los precios corrientes. 27.º Los contribuyentes que tuvieren bienes en distintas provincias, no estarán obligados á satisfacer toda su quota en la provincia de su residencia, pudiendo hacerlo en cada una de ellas proporcionadamente; pere deberán hacerlo presente al ayuntamiento 3 dias despues de publicado el reparto. En consequencia pasará el ayuntamiento los correspondientes oficios al intendente, y este á los ayuntamientos que han de verificar la cobranza. = 28. O Los empleados civiles sufrirán los descuentos de sueldos señalados hasta aquí, y por las demas utilidades ó rentas que tuvieren se les asignarán las quotas que les corresponda como a los demas ciudadanos.=29.º En las provincias donde estuviere establecida la contribucion extraordinaria de guerra se seguirá cobrando en adelante con arreglo á lo prevenido en este decreto.-30. O Verificado el cobro del primer mes de esta contribucion, cesarán todas las contribuciones extraordinarias impuestas por las juntas provinciales, y las que para suplir esta hun decretado la junta Central, la primera Regencia y las Cortes .- 31. Luego que los intendentes reciban este decreto lo harán circular, cuidando de que los ayuntamientos cumplan quanto en él se previene y que las cantidades que por esta contribucion se perciban, entren en caxas con la correspondiente intervencion .- 32.0 Call 3 meses remltirán los intendentes á las juntas provinciales por ahra, y á las diputaciones provinciales, quando se establezcan, un estado de lo que ha producido cada pueblo y de lo que ha entrado por esta contribucion en las Tesorerías y depositarías de sus provincias y partidos. Dichos estados se imprimirán para conocimiento del público y para remitirlos al gobierno que pasará uno ú dos exemplares, segun los vaya recibiendo, á las Cortes ó à su diputación permanente. 33. Quedan derogadas quantas disposiciones contradigan á este decreto. semilies al recondence para sa reconstant, an perfecto de en re-

claricetores que piedan l'ecerse es justicia elarde caprégrandon es es. Si el aguntamiento esercis del cuso rectificar alguna requeien, hastende manifestado a interestado usa racentes y negro, que

Lisboa 7 de setiembre.

Los movimientos de Soult aun son obscuros, y así deben ser, porque su convoy ocupa tres leguas, y como los convoyes caminan despacio ¿qual podrá ser el resultado sobre la persona y exército que manda este Mariscal?

ARTÍCULO COMUNICADO.

Mi dueño y señor. — Es preciso trabajar para que el pueblo conozca la joya que posee; el porque le quieren arrebatar la Constitucion &c. Me consta que en la América ha hecho la mayor sensacion: la nueva Barcelona se reunió por sí á la buena causa, luego que vió la Constitucion: toda la provincia de Caracas ya se ajustó en la causa de la Patria, y Miranda quedaba errante por los montes. Nuestra nacion no tenia una causa que vigorosamente le interesase en la defensa individual; pero la Constitucion, es el gérmen de toda esperanza, de interés y gloria; y así es preciso imprimir en la imaginacion del pueblo con todos los colores mas fuertes, para que conozca quien le puede privar de un bien, cuyos resultados no puede calcular todavía. Lisboa 9 de Setiembre. — J. de E.

Torre la Vega 4 de setiembre.

El 26 del pasado salieron de Durango 80 franceses en dos divisiones: la una por la carretera de Bilbao, y la otra por Orozco para caerse sobre la carretera que se dirige de este pueblo á Orduña, con el objeto de cogernos por la retaguardia. La division de Longa que se batió con estas tropas de refuerzo tuvo de pérdida 150 hombres entre muertos y heridos, 4 oficiales prisioneros y 14 soldados. La vanguardia se retiró oportunamente, y llegó el 28 á Balmaseda.

Berga 7 de agosto.

consuls : she

El 28 de julio atacaron los franceses la montaña de Monserrat defendida por unos 20 hombres: el coronel Green (ingles) fue hecho prisionero con su plana mayor y 200 hombres. La poca gente de Manso hizo prodigios en Monserrat, en donde perdió el enemigo 10 hombres.

El mariscal de campo de la Cruz Mourgeon, participa al gefe del estado mayor haber entrado en Sevilla el 27 con alguna pérdida por su parte, quedando en

su poder muchos heridos y prisioneros.

El Sr. Ballesteros con fecha del 26 en Prado del Rey, dice que los enemigos evacuaron en la noche del 25 la línea del Guadalete, Ronda y los puntos de Olvera, Zahara y Teba, volando las fortificaciones; clavando la artillería é inutilizando las municiones.

A las 9 de la noche evacuaron los enemigos á Arcos, clavando la artillería y dexando muchos pertrechos de guerra, así como 40 fanegas de trigo y muchos otros víveres.

Se asegura que la expedicion de Maitland entró en Valencia, y que hizo de 3 á 40 prisioneros, libertando los que nos hicieran los franceses en Castalla é Ibi.

El 27 quedaron libres de la canalla francesa los fie-

les malagueños.

Segun las últimas noticias parece que los enemigos en número de 30 infantes y 400 caballos disputaron la entrada en Sevilla á nuestras tropas; pero éstas de puesto en puesto los desalojaron, y sino hubiesen inutilizado el puente de Triana se les hubiera hecho mas daño. No obstante, hicieron resistencia en el arenal, puerta de Triana, en la cruz del campo y en las calles de la ciudad: en todos estos encuentros perdieron mas de 500 hombres, siendo la nuestra de 50 á 60. El brigadier ingles Downe, coronel de la legion extremeña, fue herido gravemente.

Viloria 9 de setiembre.

El 6.º exército forma línea en el Esla: algunos opinan que partirá luego hácia Madrid. Sabemos que el quartel general se mudó de Villamañan á Benavente, y que los gayachos se retiran á Burgos.

Un polaco pasado asesinó á Marquinez, comandante famoso de una de nuestras partidas, y despues de haber cometido tan infame crimen, se volvió á los

suyes.

Quándo llegará el dia que un gobierno verdaderamente ilustrado, sepa dar disposiciones, sábias? quando lleguemos á conocer el enemigo con quien peleamos, y que nos penetremos de una verdad tan sólida como triste, y es que si Bonaparte y los bonapartistas se valen de quantos medios son imaginables para el logro de su objeto, tambien nosotros deberemos hacer otro tanto; de otra suerte seremos esclavos á pesar de nuestros gloriosos esfuerzos, y seremos el juguete de nuestra misma honradéz con su tanto de ignorancia, porque no adoptamos sus máximas para perderlos, y sus recursos para hacerlos caer en el garlito. A mas de esto tengo dicho muchas veces que es una imprudencia tener en nuestros exércitos ningun soldado pasado, ya porque puede ser espía, ya porque siendo un delinquente que escapa al castigo, nunca puede ser buen soldado, ya en fin porque si se pasó de buena fé, no debe exponérsele á que le cojan los enemigos. Escarmentemos de una vez, y sin dexar de promover la desercion del enemigo, evitemos tantos males como nos afligen, y aprovechémonos de los trabajos, in-dustria y luces de los extrangeros, los que sin duda ninguna en ser industriosos nos aventajan infinito. Déseles que trabajar en lo interior de las provincias libres, sin comprometer nuestra seguridad, ni la de ellos, y á breves años aprenderemos muchas cosas útiles para nuestra futura felicidad. Los catalanes, sin embargo de que adquirieron toda su industria de los franceses sus vecinos, son sus mas mortales enemigos.

Salamanca o de setiembre:

El coronel D. Gerónimo Saornil avisó con fecha de 31 de agosto que en los dias 25, 27 y 30 en Renedo, Olmos de Esgueba, acometió y fue acometido por los enemigos, á quienes les causó la pérdida de 30 muertos, 32 prisioneros y muchos heridos, cogiéndoles o caballos; por su parte no tuvo mas que un cabo gravemente herido, La division La-Foy que saçó el 25 la guarnicien de Zamora, constaba de 50 hombres de infantería y ca-

ONCENA DE D. MAMUEL ANTONIO REY.

ballería: en ésta se veian mezclados húsares, dragones, ca-

zadores, gendarmas y aun artilleros á caballo.

El dia 1.º de este mes salieron de Tordesillas todos los franceses, menos 600 infantes con 30 caballos. Tienen barrenado el puente y colocado un cañon de á 8, dos violentos y un obús en el mirador de S. Antolin. El resto de sus tropas formaba el dia 3 su línea desde Simancas hasta Torrelobaton. Las cartas de Valladolid dicen que los franceses encomendaron al obispo y á la municipalidad de esta ciudad sus enfermos. El dia 6 ocupaban las mismas posiciones los enemigos, y entre Arévalo, Olmedo y Cuellar habia 250 infantes con 30 caballos de las tropas aliadas, además de 1300 que manda D. Julian. Los enemigos tienen igual fuerza de infantería, pero no tienen caballería. Se dice que Mina entró en Soria, y que Merino derrotó 10 franceses.

Por el extraordinario que llegó á noche á las 9 y ½ al Sr. comisario ingles que reside en esta plaza, se sabe que el Lord Wellington entró el 9 en Valladolid, y los franceses se replegaron hácia Burgos de dodde en breves dias los veremos salir con la mayor rapidez, dexándonos libres todo este lado del Ebro; que las tropas disponibles del 6.º exército pasaron por Rioseco el 10.

Santiago.
SENTENCIA.

Hallamos atento à los autos y méritos del proceso à que nos referimos, que por lo que de ellos resulta debemos declarar y declaramos por calumniosa la delacion del procurador general Francisco Antonio Villar por lo que hace à D. Cayetano Antonio Taboada. Se condena al Francisco Villar en las costas que se le han ocasionado, y à que al término de 15 dias le pague cien ducados por razon de perjuicios: se absuelve de la instancia al Licenciado D. Luis Colmeiro. Y por esta nuestra sentencia difinitivamemente, juzgando en grado de vista, así lo pronunciamos y mandamos &c. Sres. gobernador Losada, y Vaz quez. Pronunciada en 3 de setiembre de 1812.

OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY.